



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de agosto de 2018

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE DETENCIÓN ARBITRARIA Y RETENCIÓN ILEGAL, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y A LA SEGURIDAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE LESIONES Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 16/2018, dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en esta ciudad, en que elementos de Fuerza Coahuila el 2 de julio de 2016, aproximadamente a las 16:30 horas, detuvieron al quejoso por la presunta comisión de una falta administrativa, incurriendo en uso excesivo de la fuerza por la que causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo así como en el de su menor hijo agraviado, que dieron como resultado una alteración a su salud, las que dejaron huellas materiales y no se encuentran justificadas en forma alguna; asimismo, en esa fecha, los elementos detuvieron a la esposa del quejoso con motivo de una presunta comisión de una falta administrativa sin que existiera flagrancia de la conducta que se le atribuyó, además de que luego que los detuvieron aproximadamente a las 17:10 horas del 2 de julio de 2016, los pusieron a disposición del Ministerio Público hasta las 21:20 horas de ese mismo día, manteniéndolos recluidos por más de 4 horas desde su detención sin respetar los términos legales de su puesta a disposición de la autoridad competente y sin que les hubieran realizado previamente el examen de integridad física, lo que constituye violación a sus derechos humanos.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERO.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de Fuerza Coahuila de la entonces Comisión Estatal de Seguridad, actualmente denominada Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, que incurrieron en violaciones a los derechos humanos de los quejosos y del menor agraviado, particularmente por la detención arbitraria que realizaron de la quejosa el 2 de julio del 2016 así como por haber inferido las lesiones a los quejosos y al menor agraviado, así como por la retención ilegal y ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron respecto de los quejosos, de acuerdo a los términos expuestos en la Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan, por la violación a los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio de los quejosos y del menor agraviado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

SEGUNDO.- Se presente una denuncia de hechos en contra de los elementos de Fuerza Coahuila de la entonces Comisión Estatal de Seguridad, actualmente denominada Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, que incurrieron en violaciones a los derechos humanos de los quejosos y del menor agraviado, particularmente por la detención arbitraria que realizaron de la quejosa el 2 de julio del 2016 así como por haber inferido las lesiones a los quejosos y al menor agraviado, así como por la retención ilegal y ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron en perjuicio de los quejosos, de acuerdo a los términos expuestos en la Recomendación, a efecto de que se integre una carpeta de investigación en la que, una vez aportados los elementos de prueba, se determine lo que en derecho corresponda, debiéndosele dar puntual seguimiento de su integración y de todo se informe oportunamente a esta Comisión, en la inteligencia que la presentación de la denuncia, no se encuentra condicionada a la conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que las mismas se deberán realizar en forma paralela, no sujetas una al resultado de la otra.

TERCERO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de detención arbitraria, retención ilegal, lesiones y ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por elementos de policía de Fuerza Coahuila de la ahora denominada Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

CUARTO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado a los quejosos y al menor agraviado, acorde a la cuantificación que, en conjunto con los quejosos por sí y como representantes del menor agraviado, por separado determinen según lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, deberán realizarse las acciones necesarias para dar cumplimiento a ello.

QUINTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de Fuerza Coahuila de la ahora denominada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones, del debido ejercicio de la función pública y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

SEXTO.- Para los efectos a que se refiere el artículo 31, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se de vista de la presente Recomendación a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo para que se proceda de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

